

publicaciones, durante el mes de octubre de 2006. Si no la retiran en este plazo, se entenderá que renuncian a recuperarla.

Octavo. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con lo regulado por el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que determinan los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 10 de mayo de 2006

El Consejero de Educación y Cultura
Francesc J. Fiol Amengual

(Véanse los anexos en la versión catalana)

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 8563

Orden del consejero de Medio Ambiente por la cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones para actividades de educación ambiental en las Illes Balears a favor de personas y entidades sin ánimo de lucro.

Estimular la implicación y participación de la población de las Islas Baleares en la resolución de los problemas ambientales mediante la potenciación y desarrollo de los valores propios de la Educación Ambiental, es uno de los objetivos propios de la Consejería de Medio Ambiente.

La Dirección General de Caza, Protección de Especies y Educación Ambiental ejerce, de acuerdo con el Decreto 29/2003, de 26 de noviembre, del presidente de las Islas Baleares, por la cual se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, entre otras competencias, el apoyo a proyectos e iniciativas medioambientales.

Este objetivo de educación ambiental se inserta dentro de la competencia genérica que tiene la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía.

Por esta razón la Consejería haciendo uso de las competencias y funciones que le son propias, acordó establecer un régimen de subvenciones para las actividades que llevan a cabo las personas y entidades sin ánimo de lucro materializado en la orden, de 14 de julio de 2004, del consejero de Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para actividades de educación ambiental en las Islas Baleares a favor de personas y entidades sin ánimo de lucro.

La entrada en vigor de la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, deja sin vigencia la orden del consejero, de 14 de julio de 2004, de subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, para poder iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones, el consejero competente, en uso de la potestad reglamentaria, debe establecer por orden las bases reguladoras correspondientes.

Atendido todo lo anterior, en virtud de las atribuciones que tengo otorgadas por el artículo 33 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, conforme con el informe previo de la Secretaria General, y de acuerdo con el Consejo Consultivo dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1. Objeto

1.El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas que la Consejería de Medio Ambiente concede para las actividades de educación ambiental que se llevan a cabo, con finalidad de utilidad pública o interés social y sin ánimo de lucro, en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2.Las subvenciones tendrán como finalidad la financiación de los gastos ocasionados por la realización de actividades de comunicación, formación y educación ambiental tal como campañas de sensibilización, jornadas, seminarios, cursos, talleres, elaboración de material divulgativo, dotación de equipamientos, etc., encaminadas al conocimiento de la situación ambiental de las Islas Baleares y a potenciar la participación de la población en la gestión y mejora del medio ambiente.

3.Las subvenciones se conceden con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano o la entidad concedente; y el de eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos.

Artículo 2. Actividades subvencionables

Podrán ser objeto de subvención en los términos que determine la convocatoria las actividades relacionadas con:

- a.- Sensibilización e información sobre los principales problemas ambientales.
- b.- Concienciación destinada a estimular hábitos y conductas individuales y colectivas más respetuosas con el medio ambiente.
- c.- Divulgación mediante la elaboración y distribución de materiales sobre la problemática del medio ambiente y las acciones a realizar para su solución.
- d.- Formación dirigida a los sectores de la sociedad afectados o implicados en la resolución de problemas ambientales.
- e.- Planes, proyectos o programas de equipamientos para la educación Ambiental.
- f.- Planes, proyectos, programas y campañas de movilidad sostenible.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas las personas físicas y las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que, además de promover y realizar las actividades comprendidas en el artículo 2, cumplan los requisitos de esta orden y los de la posterior resolución de convocatoria, a excepción de las personas y entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones comprendidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las que se establecen en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones hacer constar, en la información, publicidad y publicaciones, si así lo requiere la Consejería de Medio Ambiente en la resolución de otorgamiento, que la actividad está subvencionada por la citada consejería.

Artículo 5. Convocatoria

1.La Consejería de Medio Ambiente anunciará periódicamente, y si es posible cada año, una convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención.

2.La convocatoria deberá contener, como mínimo, los extremos que se indican en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

3.En la convocatoria se establecerán cuales de las actividades del artículo 2 son objeto de subvención, así como, si procede, las condiciones y requisitos específicos.

4.Cada resolución de convocatoria establecerá el porcentaje mínimo y máximo y las cuantías máximas a subvencionar para cada actividad.

Artículo 6. Procedimiento de solicitud y plazos

1. Los interesados en acogerse a las subvenciones deberán presentar la siguiente documentación:

- a)Solicitud
- b)Memoria explicativa del programa de actividades a desarrollar en la cual se incluirá como mínimo:
 1. Título
 2. Justificación de la elección del tema.
 3. Objetivos de educación ambiental.

4. Relación del proyecto con la problemática ambiental de su entorno.
5. Caracterización de los destinatarios de las actividades
6. Descripción de las actividades a desarrollar
7. Fechas de realización y temporalización de las actividades
8. Personal encargado de desarrollar el proyecto expresando su cualificación y experiencia

9. Presupuesto total y desglosado por actividades, con indicación expresa de los gastos correspondientes a los conceptos subvencionables así como las ayudas o subvenciones concedidas por otros estamentos públicos o privados para la realización de dicha actividad, así como, si procede, los ingresos previstos para la ejecución de la actividad.

c) Declaración expresa del interesado de no haber recibido o solicitado otras subvenciones, para la realización de las actividades propuestas en el proyecto o, si es el caso, certificación de la cuantía de las subvenciones recibidas o solicitadas, indicando el organismo que convoca y el objeto de éstas.

d) Copia del código de identificación fiscal.

e) Declaración jurada de no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad legal para recibir estas subvenciones.

f) DNI del solicitante o de su representante legal. En el caso de que se trate de una persona jurídica, copia compulsada del documento constitutivo de la entidad y de los estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro correspondiente, así como del documento acreditativo de la representación legal. En el caso de las personas físicas declaración jurada de que la actividad es sin ánimo de lucro.

g) Certificado de existencia de cuenta bancaria, la titularidad de la cual recaiga en el beneficiario de la subvención.

h) Certificación oficial, o declaración jurada del representante legal, de que se está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social frente a la Administración del Estado. La Administración Autonómica comprobará de oficio que se está al corriente de sus obligaciones con la hacienda de la comunidad autónoma de acuerdo con el artículo 38.1 del decreto 75/2004 de 27 de agosto de desplegamiento de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

i) Declaración responsable de conocer las obligaciones previstas en la Ley 5/2002, de 21 de junio de subvenciones en la nueva redacción dada por la Ley 6/2004 de 23 de diciembre de modificación de aquella.

j) Documento acreditativo, si es el caso, de estar de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.

k) Información de las principales actuaciones de Educación Ambiental desarrolladas en los tres últimos años, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en dichas actividades.

2. La solicitud de la subvención, dirigida al consejero de Medio Ambiente junto con la documentación reseñada en el apartado anterior podrá presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 28 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas.

3. En el caso de que las solicitudes no reúnan los requisitos o no incorporen toda la documentación, la Administración requerirá a los interesados, para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con la indicación de que, de no hacerlo, la Administración lo considerará desistido de su petición, y se archivará el expediente de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El plazo para presentar las solicitudes de subvención quedará fijado en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. Criterios genéricos para la concesión de las subvenciones

1. Los criterios y los baremos de puntuación que deben regir para establecer el orden de prelación en la concesión de la subvención son:

- La capacidad de la entidad para la organización y realización de las actividades proyectadas. Se tomarán como referencia las actividades desarrolladas en los tres ejercicios anteriores y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en dichas actividades. Hasta 20 puntos.

- La coherencia y concreción del programa de actividades. Hasta 35 puntos.

- La adecuación del programa de actividades a las necesidades ambientales de las Islas Baleares. Hasta 45 puntos.

2. La resolución de convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvenciones podrá establecer requisitos específicos que, junto a los del punto anterior, servirán para evaluar las solicitudes.

3. El reparto de las subvenciones se hará en función del orden de prelación y en función de la dotación económica disponible.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas públicas

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

de subvenciones, estas subvenciones, compatibles con otras subvenciones concedidas a un mismo beneficiario para la misma finalidad, no pueden ser, en ningún caso, de una cuantía que, aislada o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que el beneficiario debe realizar

Artículo 9. Cuantificación

1. La cuantía de la subvención será un porcentaje que en ningún caso podrá superar el 100% del coste de la actividad.

2. La concesión de estas subvenciones se imputará dentro de los límites presupuestarios existentes para cada ejercicio.

3. En el supuesto de que las peticiones recibidas superen la cantidad disponible, se distribuirán los fondos de manera proporcional a la puntuación obtenida en la baremación.

4. Durante la instrucción, cuando proceda, se abrirá el trámite de audiencia previa, de acuerdo con lo que prevé el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 10. Órganos competentes

1. La iniciación del procedimiento corresponde al director general de la dirección general con competencias en educación ambiental.

2. La instrucción del procedimiento corresponde a la dirección general con competencias en educación ambiental.

3. La resolución del procedimiento corresponde al consejero de Medio Ambiente.

Artículo 11. Instrucción

La dirección general correspondiente llevará a cabo de oficio las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe dictar la propuesta de resolución de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 12. Comisión Evaluadora

1. La comisión evaluadora es el órgano colegiado, cuyo funcionamiento se regirá por las reglas de los órganos colegiados previstas en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a quien corresponde examinar las solicitudes presentadas y emitir un informe que debe servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

2. La comisión evaluadora la ha de integrar un presidente, un secretario y un número de vocales no inferior a tres, designados en la resolución de convocatoria de acuerdo con criterios de competencia profesional y de experiencia.

Artículo 13. Resolución y notificación de concesión de la subvención

1. El consejero de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta de resolución, y de las alegaciones, si es el caso, formuladas por el interesado, concederá o denegará la subvención.

2. La falta de notificación de resolución expresa en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día de presentación formal de la solicitud tendrá efectos desestimatorios.

3. En la resolución que concede la subvención se especificarán los siguientes aspectos: beneficiario, actividad a subvencionar, plazo de ejecución, presupuesto total de la actividad subvencionada, importe de la subvención concedida, partida presupuestaria a la que ésta se aplica y forma de pago.

4. Con carácter general, la actividad subvencionable deberá realizarse durante la anualidad presupuestaria correspondiente a la de la convocatoria, o en el plazo que ésta establezca para cada caso y, de acuerdo a la normativa aplicable. No será preceptiva la comunicación del inicio de la actividad subvencionada a la Consejería de Medio Ambiente.

5. Las resoluciones que otorgan o deniegan las subvenciones solicitadas agotan la vía administrativa, y contra las mismas se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de haberse recibido la notificación.

Artículo 14. Modificación de la resolución de la concesión

Para la modificación de la resolución de la concesión de subvenciones se estará a lo previsto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 15. Pago de las subvenciones

1. El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

2. En los proyectos plurianuales se podrán efectuar abonos parciales de la subvención concedida, previa justificación de la actividad parcial realizada, siempre que así se disponga en la resolución de concesión de la subvención.

3. De acuerdo con el artículo 37 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, únicamente se podrán hacer anticipos de pago sobre la subvención concedida, con la exigencia de las garantías adecuadas, en los casos siguientes: a) cuando la concesión de la subvención se derive de la aplicación de normas de la Unión Europea, del Estado, o de otro ente público, y así lo prevean expresamente las citadas normas, y b) por razones de interés público, a instancia motivada del órgano competente para el otorgamiento de la subvención, y con autorización previa del consejero competente en materia de hacienda, la cual deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria de la subvención, y en el caso de procedimientos de concesión a instancia de parte, en la propuesta de resolución correspondiente.

4. En cumplimiento del artículo 13.j, del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, no se establecen otras garantías a favor de los intereses públicos que las que se deducen del punto primero de este artículo y del artículo 17 de esta orden relativo al régimen de infracciones y sanciones.

5. El criterio de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención será el de proporcionalidad, según el cual la cuantía que al final halla de percibir el beneficiario será de la misma proporción que la proporción del presupuesto aprobado efectivamente ejecutado siempre y cuando no se concluya la finalidad de la subvención.

Artículo 16. Justificación de los gastos

1. Los beneficiarios deberán justificar los gastos de los fondos en los proyectos y actividades objeto de la subvención a la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad en la resolución de otorgamiento de la subvención. Así mismo los beneficiarios deberán justificar, si es el caso, la aplicación de los ingresos percibidos en el desarrollo de la actividad. A petición del beneficiario se podrá conceder una prórroga de diez días para la presentación de la documentación.

2. La mencionada justificación de los gastos deberá realizarse mediante la presentación en la Consejería de Medio Ambiente, de los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad subvencionada con indicación de las actividades realizadas, materiales divulgativos e informativos elaborados, temporalización y evaluación del proyecto, respuesta de la población y sugerencias de mejora.

b) Certificación acreditativa de que se ha efectuado la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, originales o fotocopias compulsadas, a nombre del beneficiario que justifique la totalidad de los gastos correspondientes a las actividades y conceptos subvencionados en la Resolución, o acreditación por el medio adecuado con informe del instructor del procedimiento.

d) Liquidaciones efectuadas por los representantes del beneficiario, relativas a los gastos menores y gastos diversos de funcionamiento siempre que no superen el 10% de la cantidad total concedida en la subvención.

e) Informe de los ingresos percibidos por el desarrollo de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Pérdida y reintegro de las subvenciones

Para la pérdida y reintegro de las subvenciones se estará a lo previsto en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 18. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones vienen reguladas por lo establecido en el Título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Disposición adicional

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se regirán en aquello que no se prevea, por lo establecido en el Título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, así como las disposiciones de carácter general que la desarrollen.

Disposición transitoria

Los procedimientos administrativos de concesión y justificación de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Orden se regirán por la norma vigente en el momento del inicio.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden del consejero, de 14 de julio de 2004, por la que se establece un régimen de subvenciones para actividades de educación ambiental en las Baleares a favor de personas y entidades sin ánimo de lucro.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, 3 de mayo de 2006

El consejero de Medio Ambiente,
Jaume Font Barceló

— o —

Num. 8584

Resolución de concesión de aguas subterráneas en el término municipal d'Es Migjorn Gran.

Expte.Ref^o.: CAS-1241

El Director General de Recursos Hídricos ha dictado resolución, por la que se acuerda:

Otorgar a D. Cristóbal Barber Huguet, la concesión CAS-1241, para el aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 1 l/s (3.600 l/h) y un volumen máximo de 5.737 m³/año de las aguas subterráneas procedentes de una captación sita en la finca 'Sant Damià – Camí de Atalís', del t.m. d'Es Migjorn Gran, con destino a regadío y otros usos agrarios (ramadería y riego de huerto), con arreglo a las condiciones que en dicha Resolución se indican.

Palma, a 8 de mayo de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS,
Joan Crespi i Capó

— o —

Num. 8586

Resolución de concesión de aguas subterráneas en el término municipal de Santa Eulària del Riu.

Expte.Ref^o.: CAS-1274

El Director General de Recursos Hídricos ha dictado resolución, por la que se acuerda:

Otorgar al Consell Insular d'Eivissa i Formentera, la concesión CAS-1274, para el aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 5 l/s (18.000 l/h) y un volumen máximo de 18.000 m³/año de las aguas subterráneas procedentes de una captación sita en la finca 'Can Marines', del t.m. de Santa Eulària del Riu, con destino a regadío y otros usos agrarios, con arreglo a las condiciones que en dicha Resolución se indican.

Palma, a 8 de mayo de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS,
Joan Crespi i Capó

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 8612

Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 5 de mayo de 2006, de declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación relativo al proyecto de obras de refuerzo del firme y mejora del trazado de la carretera PM-304, clave 04-21.0-RF, en el término municipal de Santa Eugenia.

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Interior, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: